

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Martes, 11 de julio de 2023

En San José, a las diez horas con cinco minutos del once de julio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
20-000016-0007-CO	2023016826	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la resolución Nº.2023-015597 de las nueve horas veinte minutos del treinta de junio de dos mil veintitrés
20-002942-0007-CO	2023016827	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011716-0007-CO	2023016828	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-013850-0007-CO	2023016829	RECURSO DE AMPARO	Téngase por atendida la gestión formulada por la recurrente.
22-019448-0007-CO	2023016830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la resolución Nº.2022-023734, de la nueve horas veinte minutos del once de octubre de dos mil veintidós
22-028646-0007-CO	2023016831	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Osvaldo Manuel Artavia Carballo, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia No.2023-003050 de las 9:15 horas del 10 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
23-001419-0007-CO	2023016832	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y de la Municipalidad de Pérez Zeledón, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese
23-001606-0007-CO	2023016833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001778-0007-CO	2023016834	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
3964-0007-CÖ ^{TI}	2023016835 88:50	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.

			I
23-004343-0007-CO	2023016836	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004730-0007-CO	2023016837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004998-0007-CO	2023016838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-005003-0007-CO	2023016839	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 2023006507 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en los términos señalados, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
23-005417-0007-CO	2023016840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-007659-0007-CO	2023016841	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER, en condición de Ministra y a LUIS FERNANDO GÓMEZ CORDERO, en condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Turrialba o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°.2023-010910 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
23-007900-0007-CO	2023016842	RECURSO DE AMPARO	Estese la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública a lo resuelto en la resolución interlocutoria No.2023-014650 de las 10:15 horas del 20 de junio de 2023. Notifíquese
23-007934-0007-CO	2023016843	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada
23-008997-0007-CO	2023016844	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia No.22023-011016 de las 9:20 horas del 12 de mayo de 2023, en el sentido de que se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
23-009063-0007-CO	2023016845	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009336-0007-CO	2023016846	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido mediante el sistema de fax de la Sala el 3 de julio de 2023, junto con la documentación aportada para que se tramite dentro del recurso de amparo No. 23-015308-0007-CO, y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese
23-009880-0007-CO Documento firi 18/10/2023 15:	2023016847 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia No.2023-012294 de las 9:20 horas del 26 de mayo de 2023, en lo que respecta al pago de las prestaciones legales de la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la

			apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
23-009887-0007-CO	2023016848	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009902-0007-CO	2023016849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-009905-0007-CO	2023016850	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009944-0007-CO	2023016851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010018-0007-CO	2023016852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010132-0007-CO	2023016853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010241-0007-CO	2023016854	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010408-0007-CO	2023016855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento azacitidina a favor del amparado [NOMBRE 001] en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-010588-0007-CO	2023016856	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-010919-0007-CO	2023016857	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente por el atraso en la realización del examen médico al recurrente. Se condena al estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-011579-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016858 hado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, Gerente Médico, y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren al amparado los medicamentos DARATUMUMAB-

	ı		<u></u>
			BORTEZOMIB en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-011748-0007-CO	2023016859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Randall Buján González, Director médico a.i del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la resonancia el 14 de agosto 2023, todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-011974-0007-CO	2023016860	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado y la parte dispositiva de la sentencia 2023-015699 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023, en el sentido de que el número de cédula de identidad de la amparada [NOMBRE 001] es el siguiente: [VALOR 001]. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
23-012204-0007-CO	2023016861	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 2023-014017 de las 10:40 horas del 13 de junio de 2023 dictada en el presente recurso de amparo. Se ordena continuar con la tramitación del presente recurso de amparo. Notifíquese.
23-012913-0007-CO	2023016862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-013057-0007-CO	2023016863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013074-0007-CO	2023016864	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013194-0007-CO	2023016865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades penitenciarias de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. El magistrados Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota
23-013229-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016866 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, a Ronald Badilla González y a Marcela Rodríguez Sánchez, bajo ese mismo orden Director General a.i., Médico Asistente de Oncología Médica y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad
			N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento

			"CETUXIMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso
23-013487-0007-CO	2023016867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese
23-013581-0007-CO	2023016868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013633-0007-CO	2023016869	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-013770-0007-CO	2023016870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 23 de agosto de 2023, se le realice a la paciente la resonancia magnética prescrita, tal como se indicó bajo juramento y se le remita el resultado del estudio a su médico tratante, para su cita del 30 de agosto de 2023, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota estos últimos del considerando V de esta sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-013792-0007-CO	2023016871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013834-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016872 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto del plazo de espera para la cirugía. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general y jefe de Cirugía a.c. del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 18 DE JULIO

			DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013890-0007-CO	2023016873	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo dicho en el considerando V de esta resolución. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013950-0007-CO	2023016874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013969-0007-CO	2023016875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las citas en la Especialidad de Terapia Física. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Audrey Pérez Chaves, a Ivette García la Hoz y a Diego Rodríguez Arroyo, bajo ese mismo orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Terapia Física y Rehabilitación, Jefa del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le inicien a la tutelada las atenciones en la Especialidad de Terapia Física. Además, deberán comunicarle la hora y fecha de dichas citas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las citas restantes, se declara sin lugar el recurso
23-014003-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016876 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general a.i. y jefe a.i. de la clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán

		coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de
		espacios para la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
2023016877	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2023016878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas suscriben nota de manera independiente.
2023016879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas suscriben nota de manera independiente.
2023016880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023016881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Edwin Manuel Alvarado Arce, Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular ambos del Hospital México o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que de manera inmediata a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el traslado al Hospital México y se le practique la cirugía que requiere, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
2023016882 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Joviel Bogantes Ledezma, por su orden director general a.i. y jefe de servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 25 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido de manera extemporánea, el tutelado sea atendido en el servicio de Cirugía Reconstructiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,
	2023016878 2023016880 2023016881 2023016882	2023016878 RECURSO DE AMPARO 2023016880 RECURSO DE AMPARO 2023016881 RECURSO DE AMPARO 2023016881 RECURSO DE AMPARO 2023016882 RECURSO DE AMPARO 202301682 RECURSO RECU

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-014176-0007-CO	2023016883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada
23-014180-0007-CO	2023016884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014189-0007-CO	2023016885	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en virtud de la asignación de la fecha para la operación de la amparada. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-014221-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016886 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota
23-014252-0007-CO	2023016887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014269-0007-CO	2023016888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014273-0007-CO	2023016889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014290-0007-CO	2023016890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del servicio de la sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014299-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016891 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes

AMPARO AMPARO			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-014396-0007-CO 2023016893 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acost y Yensi Steller Morales, por su orden director general a.i. y jefa a del servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Monseños Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren la órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de su competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRE MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, tutelada sea atendida por un médico especialista del servicio de sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, o conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere ur orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de u recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumpli siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	23-014303-0007-CO	2023016892	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente en 31 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la sala, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y periuicios, pero no en costas. Notifíquese.
AMPARO y Yensi Steller Morales, por su orden director general a.i. y jefa a del servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Monseño Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren la órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de su competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRE MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, tutelada sea atendida por un médico especialista del servicio o Ginecología del nosocomio accionado y, a partir de dichi valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atenció de sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, o conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere ur orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de u recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumpli siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	23-014396-0007-CO	2023016893	
costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán e			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta y Yensi Steller Morales, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un médico especialista del servicio de Ginecología del nosocomio accionado y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-

23-014432-0007-CO	2023016895	AMPARO	plazo de espera por la atención en Neurocirugía. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden director general y jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un médico especialista del servicio de Neurocirugía del nosocomio accionado y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. En cuanto a la atención en el servicio de Ortopedia se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-014919-0007-CO	2023-016896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Pablo Mora Leiva, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía de la amparada se lleve a cabo conforme estaba programada, salvo que se presenten razones médicas que lo desaconsejen. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014498-0007-CO	2023016897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014543-0007-CO	2023016898	AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
Documento firr 18/10/2023 15:	2023016899 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un médico especialista en Oftalmología del hospital accionado, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos; y, 2) en caso de que en esa atención se determine la procedencia de la cirugía por su padecimiento de glaucoma diabético, según el criterio del especialista, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación, se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico en cuestión, bajo estricta responsabilidad

			y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-014570-0007-CO	2023016900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Gerardo Lang Serrano, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Asimismo, se les ordena a los recurridos realizar las gestiones pertinentes para que el día de tal valoración en el citado servicio médico, la tutelada cuente los resultados de la resonancia magnética prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014587-0007-CO	2023016901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014600-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016902 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud de Coronado y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jenny Arias Ocampo, en su condición de Directora General a.i. del Área de Salud de Coronado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para la cirugía que requiere la amparada en el Área de Salud de Coronado sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 16 de agosto de 2023, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014634-0007-CO	2023016903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No.2023-016118 de las 10:10 horas de 4 de julio de 2023, en lo que respecta a la tardanza en tramitar la repatriación y la atención médica de [NOMBRE 001]. En lo atinente al hacinamiento y a la entrega de insumos básicos de aseo, se declara sin lugar el recurso
23-014660-0007-CO	2023016904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014661-0007-CO	2023016905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Moral Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 3 de agosto de 2023 –tal y como fue programado—, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014669-0007-CO	2023016906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-014698-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016907 nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general a.i., y Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, así como a quien se desempeñe como jefe del Servicio de Cirugía General de ese mismo hospital, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014722-0007-CO	2023016908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014745-0007-CO	2023016909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-014777-0007-CO	2023016910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014778-0007-CO	2023016911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014814-0007-CO	2023016912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo y Carolina Jimenez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía bariátrica que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-014818-0007-CO	2023016913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014828-0007-CO	2023016914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014830-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016915 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología (INC). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado

			de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo señalado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese
23-014846-0007-CO	2023016916	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Zuleika Zambrano Trigueros, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 11 de julio de 2023 se realice la cita para biopsia de tejidos que el amparado tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014861-0007-CO	2023016917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-014869-0007-CO	2023016918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014875-0007-CO	2023016919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014877-0007-CO	2023016920	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-014894-0007-CO	2023016921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014924-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016922 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes

		1	
			ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de octubre de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014925-0007-CO	2023016923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Iván Alfaro Barquero, en su condición de director médico, y Mario Alberto Vásquez Chaves, en su carácter de jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014948-0007-CO	2023016924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2023016925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas en su condición de directora general a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal estudio y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las
18/10/2023 15:	28:50		costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-

			administrativa. Notifíquese.
23-014967-0007-CO	2023016926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014978-0007-CO	2023016927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014985-0007-CO	2023016928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-014987-0007-CO	2023016929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
23-014995-0007-CO	2023016930	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición del presente asunto a la secretaría de la sala, para lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-015011-0007-CO	2023016931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa a.i. del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-015021-0007-CO	2023016932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015048-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016933 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa en la fecha reprogramada, 4 de agosto del 2023, a las 10.45 horas, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-015076-0007-CO	2023016934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo (20 de julio de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015079-0007-CO	2023016935	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que a la amparada se le reagende la cita de revaloración que tenía programada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que ésta tenga lugar en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015080-0007-CO	2023016936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015103-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016937 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Ruddy Canales Vargas, a María José Solano Fallas y, a Marco Antonio Rojas Zeledón, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como Directora General a.i. y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN

			MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía prescrita desde el 10 de mayo de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015113-0007-CO	2023016938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de octubre de 2023, se le realice la cita a la tutelada tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
23-015134-0007-CO	2023016939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta sentencia
23-015184-0007-CO	2023016940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015190-0007-CO	2023016941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015215-0007-CO	2023016942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015221-0007-CO	2023016943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015253-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016944 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y France Meza Murillo, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VFALOR 001], sea atendida en la fecha señala en el informe, sea el 12 de julio de 2023. Lo anterior, bajo el

	<u> </u>	<u> </u>	
			apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015263-0007-CO	2023016945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015277-0007-CO	2023016946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, se valore a la amparada en el Servicio de Fisiatría de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 6 de octubre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-015279-0007-CO	2023016947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015284-0007-CO	2023016948	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015288-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y una variación de las circunstancias médicas no amerite un cambio de atención; y, 2) a Lucía Vanessa Blanco Rojas y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato realicen las coordinaciones que correspondan con el Hospital San Rafael de Alajuela, y procedan a trasladar al tutelado a la cirugía que sea programada por ese centro médico en la fecha que les sea comunicada. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad

	ı	I	·
			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese
23-015290-0007-CO	2023016950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015291-0007-CO	2023016951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-015301-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Juan de Dios por la cita dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Gerardo Lang Serrano, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 31 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese

23-015341-0007-CO	2023016953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez
		AWFARO	pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015357-0007-CO	2023016954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-015393-0007-CO	2023016955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-015399-0007-CO	2023016956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015404-0007-CO	2023016957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015415-0007-CO	2023016958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada con motivo de este amparo (30 de julio al 6 de agosto de 2023), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015446-0007-CO	2023016959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-015459-0007-CO	2023016960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-015463-0007-CO	2023016961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015474-0007-CO	2023016962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
23-015476-0007-CO	2023016963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015489-0007-CO	2023016964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-015511-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016965 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Moro Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el

			procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-015518-0007-CO	2023016966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-015529-0007-CO	2023016967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga y coordine de manera pronta y oportuna las acciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese
23-015549-0007-CO	2023016968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-015575-0007-CO	2023016969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015576-0007-CO	2023016970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo final del considerando V, de esta sentencia
23-015598-0007-CO	2023016971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-015607-0007-CO	2023016972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015617-0007-CO	2023016973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-015623-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023016974 nado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Seguridad Social, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-015626-0007-CO	2023016975	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		ı	
		AMPARO	
23-015641-0007-CO	2023016976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015644-0007-CO	2023016977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015646-0007-CO	2023016978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015652-0007-CO	2023016979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-015659-0007-CO	2023016980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015667-0007-CO	2023016981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015676-0007-CO	2023016982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015677-0007-CO	2023016983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015693-0007-CO	2023016984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015708-0007-CO	2023016985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015719-0007-CO	2023016986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015722-0007-CO	2023016987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015730-0007-CO	2023016988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015731-0007-CO	2023016989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015738-0007-CO	2023016990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015739-0007-CO	2023016991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015761-0007-CO	2023016992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015764-0007-CO	2023016993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015770-0007-CO	2023016994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015777-0007-CO	2023016995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-015810-0007-CO	2023016996	RECURSO DE AMPARO	Se dispone dar curso a este amparo únicamente en cuanto reclaman los recurrentes que la administración no les suministra hornos de microondas. Se rechaza de plano el recurso en lo demás.
23-015821-0007-CO	2023016997	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal contencioso administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
	×2023016998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-015835-0007-CO	2023016999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015838-0007-CO	2023017000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015842-0007-CO	2023017001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015844-0007-CO	2023017002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015856-0007-CO	2023017003	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia N°.2023013581 de las nueve horas veinte minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés y N°.2023016247 de las diez horas diez minutos del cuatro de julio de dos mil veintitrés, en cuanto a la supuesta falta de insumos para el aseo. Asimismo deberá estarse a lo resuelto en la sentencia N°.2023013581de las nueve horas veinte minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés, así como en la sentencia N°.2023015316 de las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés en relación con la solicitud de trabajo y finalmente deberá estarse a lo resuelto en la sentencia N°.2023015316 de las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés en relación con la solicitud de traslado hacia otro centro penitenciario. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
23-015869-0007-CO	2023017004	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023-014548 de las 09:30 horas del 16 de junio de 2023, emitida en el expediente No.23-012951-0007-CO.
23-015873-0007-CO	2023017005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-015911-0007-CO	2023017006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015913-0007-CO	2023017007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015923-0007-CO	2023017008	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-015925-0007-CO	2023017009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-015949-0007-CO	2023017010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015956-0007-CO	2023017011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015960-0007-CO	2023017012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015961-0007-CO	2023017013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015968-0007-CO	2023017014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015971-0007-CO	2023017015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
5975-0007-CO Documento firr 18/10/2023 15:	2023017016 hado digitalmente 28:50	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencias $N^{\circ}.2023009627$ de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023 y 2023011207 de 9:20 horas de 12 de mayo de 2023.

23-015996-0007-CO	2023017017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016013-0007-CO	2023017018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-016014-0007-CO	2023017019	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-016042-0007-CO	2023017020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-016066-0007-CO	2023017021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
23-016067-0007-CO	2023017022	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-016146-0007-CO	2023017023	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal contencioso administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.

A las once horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

